

guna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.º **Proposiciones.**—Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.º **Documentos necesarios.**—Será precisa la aportación de los documentos siguientes:

1. **Fianza provisional.**—Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. **Subsidios y Seguros Sociales obligatorios:** Justificantes de estar al corriente de pago.

4. **Carnet de empresa:** Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. **Incompatibilidades.**—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurren una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. **Incompatibilidades.**—Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo)

6. **Escritura social.**—Inscrita en el Registro Mercantil.

7. **Certificado del acuerdo del Consejo de Administración** autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8. **Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.**

3.º **Licitadores extranjeros.**—Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.º **Reintegro:** La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.º **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.º **Junta de Subasta.**—Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.º **Subasta.**—Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.º **Proposiciones iguales.**—De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Rafael Couchoud Sebastián.—1.449.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de una variante de la línea eléctrica de su propiedad, central Huérmeda-Terrer (por Calatayud), en término municipal de Calatayud (Zaragoza).

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín Oria Sáinz, Director-gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una «Variante

de la línea eléctrica, central Huérmeda-Terrer (por Calatayud), provincia de Zaragoza».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1960, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica de una variante de la línea eléctrica de su propiedad, central Huérmeda-Terrer (por Calatayud), en término municipal de Calatayud (Zaragoza), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central Huérmeda.

Final de la línea: A la térmica de Calatayud.

Tensión, 13 KV; capacidad transporte KW, 1.000 KVA; longitud, 2.090 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, cable aluminio-acero; sección, 74,37 milímetros; separación, un metro. Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 21,80 metros; separación media, 100 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que puedan ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variante de la línea eléctrica, central Huérmeda-Terrer (por Calatayud), provincia de Zaragoza» suscrito en Zaragoza en fecha 31 de julio de 1962 por el Ingeniero Industrial don José Montserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 375.030 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 44.844 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904 siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente pesetas por Kwh. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa del este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las Instrucciones, para cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1961, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la presente publicación en este «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 20 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—2.048.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de marzo de 1963 por la que se distribuye el crédito para sostenimiento de Laboratorios de las Escuelas Técnicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, numeración 344.315, figura un crédito global de 17.523.075 pesetas «para sostenimiento de laboratorios, talleres, bibliotecas, adquisición y conservación de los mismos y demás gastos necesarios para el desenvolvimiento de los Servicios y Escuelas Técnicas»;

Considerando la necesidad de proceder a distribuir el expresado crédito entre los Centros que se indican a continuación.

	Pesetas
<i>Escuelas Técnicas Superiores:</i>	
Arquitectura de Madrid	598.000
Arquitectura de Barcelona	398.000
Arquitectura de Sevilla	100.000
Ingenieros Aeronáuticos	598.000
Ingenieros Agrónomos de Madrid	1.096.000
Ingenieros Agrónomos de Valencia	100.000
Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	796.000
Ingenieros Industriales de Madrid	1.296.000
Ingenieros Industriales de Barcelona	1.096.000
Ingenieros Industriales de Bilbao	1.096.000
Ingenieros Industriales Textil de Tarrasa	496.000
Ingenieros de Minas de Madrid	796.000
Ingenieros de Minas de Oviedo	100.000
Ingenieros de Montes	696.000
Ingenieros Navales	596.000
Ingenieros de Telecomunicación	596.000
Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial	100.000
Total	10.548.000

	Pesetas
<i>Escuelas Técnicas de Grado Medio:</i>	
Aparejadores de Madrid	166.000
Aparejadores de Barcelona	166.000
Aparejadores de Sevilla	31.500
Peritos Industriales de Alcoy	120.000
Peritos Industriales de Béjar	143.500
Peritos Industriales de Bilbao	418.000
Peritos Industriales de Cádiz	143.500
Peritos Industriales de Cartagena	166.000
Peritos Industriales de Córdoba	120.000
Peritos Industriales de Gijón	266.000
Peritos industriales de Jaén	166.000
Peritos Industriales de Las Palmas	120.000
Peritos Industriales de Linares	120.000
Peritos Industriales de Logroño	120.000
Peritos Industriales de Madrid	516.000
Peritos Industriales de Málaga	166.000
Peritos Industriales de San Sebastián	166.000
Peritos Industriales de Santander	166.000
Peritos Industriales de Sevilla	166.000
Peritos Industriales de Tarrasa	316.000
Peritos Industriales de Valencia	238.000
Peritos Industriales de Valladolid	166.000
Peritos Industriales de Vito	166.000
Peritos Industriales de Villanv. y Geltrú	166.000
Peritos Industriales de Vitoria	50.075
Peritos Industriales de Zaragoza	266.000
Peritos Agrícolas de Madrid	418.000
Peritos Agrícolas de Valencia	31.500
Peritos Aeronáuticos	70.000
Peritos de Montes	145.000
Peritos Navales	70.000
Peritos de Obras Públicas	216.000
Peritos de Telecomunicación	166.000
Peritos Topógrafos	144.000
Peritos de Minas de Almadén	50.000
Peritos de Minas de Bilbao	75.000
Peritos de Minas de Huelva	75.000
Peritos de Minas de León	100.000
Peritos de Minas de Linares	125.000